

# Sesion 82.<sup>a</sup> extraordinaria en 20 de marzo de 1916

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

## Sumario

Continúa la discusion del proyecto que reforma la contribucion da haberes.—Se suspende la sesion i no continúa a segunda hora.

## Asistencia

*Asistieron los señores:*

Alessandri Arturo	Montenegro Pedro N.
Alessandri J. Pedro	Ochagavía Silvestre
Barros E. Alfredo	Ovalle Abraham
Búlnes Gonzalo	Reyes Vicente
Claro Solar Luis	Tocornal Ismael
Correa Ovalle Pedro	Urrutia Miguel
Echenique Joaquin	Urrejola Gonzalo
Escobar Alfredo	Valdes Valdes Ismael
Feliú Daniel	Varas Antonio
García de la H. Pedro	Walker M. Joaquin
Gatica Abraham	Yáñez Eliodoro

I los señores Ministros del Interior, de Justicia e Instrucción Pública, de Hacienda i de Guerra i Marina.

## Contribucion de haberes

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

No habiendo incidentes, continua la discusion del proyecto de lei sobre contribucion de haberes.

Se van a votar las indicaciones formuladas en la sesion anterior respecto al artículo 56.

El señor **Secretario**.—En el artículo 56 se han formulado las siguientes indicaciones: una del señor Alessandri, para que donde dice dos ingenieros se diga; «pudiendo ser uno de ellos agrónomo»; otra del señor Urrejola, para

reducir el sueldo de ingeniero jefe de quince mil pesos anuales a doce mil; i el de los otros ingenieros, de doce mil a diez mil pesos.

El señor **Charme** (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Alessandri.

*Efectuada la votacion, resultó aceptada por ocho votos contra seis, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.*

*Votada la parte de la indicacion del señor Urrejola relativa a reducir de quince a doce mil pesos el sueldo del ingeniero jefe, resultó rechazada por diez votos contra seis.*

*Votada la reduccion de doce a diez mil pesos del sueldo de los otros dos ingenieros, resultó rechazada por once votos contra seis.*

*Durante la votacion:*

El señor **Búlnes**.—Voto que sí, porque si se establecen grandes sueldos, esta lei no va a producir entradas al Fisco.

El señor **Yáñez**.—Voto que nó, porque la razon que espone el honorable Senador proviene de una errada apreciacion de las disposiciones de este proyecto.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 57.

El señor **Secretario**.—Dice así:

Art. 57. El nombramiento de los empleados de esta seccion se hará por el Presidente de la República, a propuesta del Director.

El señor **Búlnes**.—Hago indicacion para que se suprima la frase «a propuesta del Director», a fin de que los nombramientos se hagan por el Presidente de la República, conforme a la Constitucion.

El señor **Yáñez**.—Por mi parte voi a votar el proyecto en la forma propuesta por la Comision.

La Constitucion no establece en parte alguna que el nombramiento de los empleados subalternos deba ser hecho con prescindencia

del jefe de la respectiva oficina, sino mas bien establece lo contrario, o sea que deben ser hechos a propuesta del jefe de la oficina correspondiente. Este es nuestro régimen administrativo en esta materia. En esta forma se hacen todos los nombramientos de los empleados subalternos, i esta es la forma de nombramiento que adoptó el Senado respecto de los ingenieros que deben hacer las tasaciones, a indicacion propuesta por el honorable Senador por Maule que fué patrocinada por el que habla. Desde el momento que el Director de Impuestos Internos tiene la responsabilidad del servicio, no puede privársele del derecho que la lei reconoce a todos los jefes de oficina, de proponer al Presidente de la República los empleados de su dependencia.

Si se aceptara la indicacion que ha propuesto el honorable Senador por Malleco, se estableceria un procedimiento que no existe en nuestro régimen administrativo i que envuelve una escepcion que no parece justificada.

El señor **Charme** (Presidente).—Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el honorable Senador por Malleco. En caso de que fuera rechazado se entenderia aprobado en la forma que lo propone la Comision.

*Practicada la votacion, resultaron diez votos por la negativa i nueve por la afirmativa.*

El señor **Charme** (Presidente).—Queda rechazada la indicacion i aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comision.

*Se pusieron sucesivamente en discusion los artículos 58 i final, i sin debate, se dieron tácitamente por aprobados.*

Dicen como sigue:

«Art. 58. El Director de Impuestos Internos será considerado como Jefe de Oficina para los efectos del número 10, artículo 73 (82) de la Constitucion Política del Estado.

Artículo final.—Esta lei empezará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.»

El señor **Varas**.—Antes que comiencen a discutirse los artículos transitorios, deseo formular indicacion para que a continuacion de los artículos relativos a la tasacion de la propiedad inmueble se agregue el siguiente:

«Artículo ... La estimacion de los bienes inmuebles hecha con arreglo a las disposiciones de la presente lei, se tendrá como avalúo oficial para todo efecto legal i judicial.

La Caja de Crédito Hipotecario i las demas instituciones de crédito rejidas por la lei de agosto de 1855, no podrán prestar mas del cincuenta por ciento del avalúo oficial.»

Esta indicacion tiene por objeto controlar

en cierto modo las declaraciones que deben hacer los contribuyentes respecto del valor de sus propiedades. Ya que ellos mismos van a tener que declarar el valor de sus propiedades, i que esa declaracion debe servir de base a la tasacion, es conveniente que los propietarios que hagan declaraciones falsas tengan siquiera la sancion que consulta el artículo que me he permitido proponer.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion que formula el honorable Senador.

El señor **Montenegro**.—La redaccion del inciso 2.º del artículo 1.º transitorio, parece indicar que la publicacion a que él se refiere debe hacerse en todos los diarios del pais.

Me permito proponer que se modifique en el sentido de establecer que debe hacerse en un diario de la cabecera de cada departamento.

El señor **Yañez**.—Talvez convendria dejar tambien para segunda discusion el artículo que ha propuesto el honorable Senador por Valparaiso, a fin de poderlo apreciar en todo su alcance.

Como tenemos numerosas disposiciones para estudiarlas, habria tiempo para penetrarse de esta disposicion propuesta por el señor Varas i nos evitaríamos pronunciamos sobre una indicacion sin mas conocimiento de ella que la simple lectura que hemos oido.

La idea en jeneral no me parece mala; pero estudiada, probablemente tenga que hacerle algunas observaciones; por lo tanto, conviene dejarla para segunda discusion, i así seria fácil producir un acuerdo sobre esta materia.

La idea dominante, me parece entender, es que estas evaluaciones puedan tener, al arbitrio del propietario, cierto carácter oficial para algunos efectos. Encuentro muy justo que en un juicio ejecutivo por ejemplo en que, a peticion de un acreedor, debe nombrarse un perito tasador, el deudor pueda pedir que se prescindiera de la tasacion i se acepte la tasacion oficial hecha para los efectos del impuesto.

El señor **Varas**.—Es eso precisamente uno de los objetos de mi indicacion.

El señor **Yañez**.—Ahora respecto de la disposicion que se refiere a la Caja de Crédito Hipotecario, me parece que ella importa entrar en un terreno un poco peligroso. Vamos a dar por lei a la Caja de Crédito Hipotecario una limitacion en la apreciacion que debe hacer de las garantías. No sé hasta qué punto convendria consignar esta disposicion. No me atrevo a pronunciar sobre ella, talvez opiniones mas autorizada que la mia podrian ilustrarnos al respecto. Por eso digo que en la segunda discusion seria fácil llegar a un acuerdo. De

todas maneras, desde luego, yo acepto en parte la idea del señor Senador.

El señor **Búlnes**.—Yo acepto la idea del señor Varas en la parte que se refiere a la Caja de Crédito Hipotecario, como una garantía de que los propietarios no harán declaraciones falsas, i si las hacen corren el riesgo de no obtener por sus propiedades el valor que ellas realmente tienen. Estimo que esta disposición es una garantía de seriedad para que no se burlen los intereses fiscales.

El señor **Tocornal**.—Yo creo que no debe darse a la Caja de Crédito Hipotecario una facultad para castigar a los individuos que hagan declaraciones que no estén de acuerdo con la verdad en cuanto al valor de su propiedad.

La Caja Hipotecaria efectúa sus operaciones de préstamos sobre el verdadero valor de la propiedad, no sobre la firma, ni sobre la declaración del solicitante.

Supónganse los señores Senadores que un dueño de propiedad hace la declaración, conforme a la lei, i vende en seguida su propiedad a otra persona por un precio mucho mayor que el declarado para los efectos del impuesto. Esta última persona se presenta a la Caja de Crédito Hipotecario a solicitar un préstamo. La Caja nombra al ingeniero que ha de hacer la tasación i éste comprueba que, en realidad, el valor de la propiedad está en relación con el precio de la compra-venta.

¿Podrá la Caja castigar a esta persona que nada tiene que ver con el vendedor que hizo la declaración falsa?

A primera vista salta el inconveniente de la indicación del señor Senador de Valparaíso porque se trata de una tercera persona que no ha tomado parte ninguna en las declaraciones hechas para la contribución.

El señor **Búlnes**.—El segundo comprador es el que debe tomar nota de esta sanción.

El señor **Tocornal**.—Pero, hai necesidad de que el lejislador tome en cuenta esta situación, que puede traer como consecuencia grave injustamente a terceros.

El señor **Varas**.—No hai ninguna novedad en la disposición que propongo, porque el artículo 2.º que creó la Caja de Crédito Hipotecario dice: «Los préstamos en letras de crédito que haga la Caja, no podrán exceder de la mitad del valor del inmueble ofrecido».

Creo que la indicación que he tenido el honor de formular tiene un cierto carácter educativo, por cuanto en el mismo interés de los contribuyentes estará hacer una declaración exacta del valor de las propiedades.

El señor **Tocornal**.—Vuelvo a insistir en

mi observación, porque no hai justicia alguna en perjudicar a terceros.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que en la primera discusión debe avanzarse cuanto sea posible, i por eso voi a decir algunas palabras a fin de que mis honorables colegas mediten sobre la indicación que se ha propuesto.

Creo que esta indicación es atentatoria de la libertad comercial. No solo la Caja de Crédito Hipotecario emite letras de crédito; hace sesenta años se dió la misma facultad a las instituciones que se establecieron de acuerdo con la lei respectiva. ¿Cuál ha sido el jiro de estas instituciones? El jiro ha sido mui variado, i sujeto a un criterio mas amplio que el de la Caja. Decir que las instituciones de crédito no podrian facilitar mas que el cincuenta por ciento de las tasaciones efectuadas, es entrar a las instituciones particulares, que pueden buscar su clientela tasando las propiedades con mayor liberalidad. Durante mucho tiempo la Caja no tasaba los edificios de los fundos ni avaluaba las viñas i otras plantaciones; fueron instituciones privadas, como el Banco Garantizador de Valores, las que iniciaron estas operaciones, basándose en un criterio mas amplio.

¿Cómo vamos a decir, entónces, que no autorizamos préstamos mayores que el cincuenta por ciento del valor de las propiedades? ¿Que hai, acaso, alguna disposición en el proyecto que obligue a un propietario a reclamar en el caso de que su propiedad haya sido tasada en ménos de lo que vale? Si esta disposición existiera, se comprenderia la indicación del honorable Senador por Valparaíso. Póngase un artículo que diga: «toda persona que se considere bajamente tasada deberá pedir la retasación de su propiedad», i entónces aceptaremos la indicación que se ha formulado.

De otra manera, vamos a restringir el uso del crédito entre instituciones e individuos que tienen derecho a proceder libremente. No llevemos tan lejos esta lei.

En vista de estas consideraciones, pido a mis honorables colegas que mediten este asunto, que talvez el propio señor Senador por Valparaíso no ha considerado suficientemente.

El señor **Yañez**.—Siguiendo el buen consejo del honorable Senador por Santiago, de adelantar lo mas que se pueda en la primera discusión, voi a volver sobre esta cuestión.

No he querido tratar este negocio en la parte que se refiere a la Caja de Crédito Hipotecario, porque hai en esta Sala opiniones autorizadas que pueden ilustrar el debate;

pero, voi a hacer algunas observaciones un poco mas a fondo sobre la indicacion del honorable Senador por Valparaiso.

Lo primero que aquí hai que tomar en cuenta es que las tasaciones son quinquenales, por consiguiente, dentro del período de cinco años pueden haber aumentos o disminuciones considerables en el valor de las propiedades. Esta es la situacion en que puede encontrarse un propietario que ha pedido un préstamo tres o cuatro años despues de hecha una tasacion. Esa persona puede encontrarse con valores mui distintos de sus bienes, i obtener de la Caja préstamos superiores o inferiores a los que podria solicitar. Esto puede dar lugar a apreciaciones un poco a ciegas i espuestas a dificultades, no solo por parte de los particulares, sino tambien de las instituciones de crédito.

Por otra parte, es menester hacer la distincion que en realidad existe entre lo que se llama valores reales i valores imponentes. El valor sujeto a gravámen es un valor distinto e inferior al valor real, porque al imponer una contribucion es menester tomar en consideracion en primer lugar las inevitables fluctuaciones que tienen que sufrir los valores, i que no pueden tomarse en cuenta para ese efecto, porque las contribuciones no pueden imponerse sobre el valor máximo de la propiedad, sobre todo si las tasaciones han sido hechas en momentos de inflacion de los valores; en seguida, las contribuciones no pueden gravar los gastos de mejoramiento o de conservacion, que son apreciables en dinero en las transacciones comerciales, i que no deben serlo para los efectos de las contribuciones. Todavía, a fin de que la contribucion no pese como una lápida sobre el pais i de no gravar el progreso i el desarrollo de la riqueza, el proyecto en debate contiene un conjunto de disposiciones que tienden a rebajar muchos valores para el efecto de la contribucion. Así, por ejemplo, se rebaja para los efectos de la contribucion el valor de las construcciones destinadas al cultivo i explotacion de fundos, de las casas para operarios e inquilinos, de los arbolados, de los canales de regadío para terrenos de secano, de las instalaciones hidráulicas i de una serie de obras que son apreciables pecuniariamente para las transacciones comerciales, i que no obstante no deben ser tomadas en cuenta dentro de un buen réjimen tributario en la apreciacion de los valores susceptibles de ser objeto de contribucion.

Sin embargo, estos son valores comerciales que son apreciados pecuniariamente en las transacciones comerciales i que son tambien

fuente de crédito para las operaciones que se hacen con las instituciones hipotecarias.

Insisto en esta diferencia entre el valor imponible i el valor comercial, porque de esta manera indirecta deseo contestar observaciones que por venir de mui alto podrian influir en la opinion.

Creo, por lo tanto, que esta parte de la indicacion del honorable Senador da lugar a justísimos reparos i que seria preferible eliminarla.

El señor **Tocornal**.—La Caja de Crédito Hipotecario hace préstamos en la actualidad a los propietarios de fundos para la construccion de canales de regadío o para ensanchar o prolongar los que tengan, a fin de regar mayor estension de tierras.

La indicacion del honorable Senador por Valparaiso tiene el inconveniente de que inhabilitaria a esa institucion para prestar dinero a los propietarios a medida que fueran construyendo un canal dentro de sus fundos, por uanto no podrian prestarles mas del cincuenta por ciento del valor de los mismos.

El señor **Varas**.—La Caja no puede prestar mas del cincuenta por ciento del valor de la propiedad que se le da en hipoteca.

El señor **Tocornal**.—Si un propietario de fundo desea construir un canal para regar una mayor estension de terreno, solicita de la Caja un préstamo por la suma necesaria, i la Caja se lo concede, debiendo el interesado aceptar que un ingeniero nombrado por ella vijile la construccion de la obra i acredite la inversion en ella del dinero que la institucion ha prestado.

Si se aprobara la indicacion que ha propuesto el honorable Senador, la Caja de Crédito Hipotecario no podria seguir haciendo préstamos de esta naturaleza, lo que seria mui sensible.

El señor **Varas**.—El honorable Senador da al artículo que me he permitido proponer una interpretacion diversa de la que yo le doi.

La Caja Hipotecaria no toma en consideracion, al hacer sus préstamos, mas que el valor de los terrenos que se le dan en hipoteca, no toma en cuenta las plantaciones, como lo ha manifestado el honorable Senador por Santiago.

El señor **Tocornal**.—Nó, señor Senador. Toma en cuenta las viñas i toda plantacion que produzca fruto. No toma en consideracion las plantaciones de álamos, porque al propietario puede convenirle cortarlas cualquier dia; pero si las viñas, i tambien los edificios i casas para inquilinos.

El honorable Senador por Santiago ha dicho que los bancos hipotecarios tienen un

criterio mas amplio que la Caja Hipotecaria. Eso ocurría ántes, pero actualmente la Caja toma en cuenta los valores que al principio no consideraba.

El señor **Varas**.—Estoi de acuerdo con el honorable Senador por Valdivia respecto de que las cosas tienen tres valores: un valor de afección, que no se toma en cuenta porque responde a un sentimiento enteramente personal; otro valor comercial, que no debe tomarse en consideración cuando se trata de imponer contribuciones, i otro que puede estimarse como valor imposible a fin de determinar la renta i sobre esta imponer el impuesto con que el propietario debe contribuir a los gastos jenerales de la nación.

En esto estoi perfectamente de acuerdo con el honorable Senador por Valdivia, i precisamente la indicación que he formulado tiende a sancionar este principio.

Pero como esta materia va a quedar para segunda discusión no hai para que insistir sobre este punto.

El señor **Walker Martínez**.—Creo que el artículo que ha propuesto el honorable Senador es de mucha gravedad.

Esto tiende en realidad, a que la Caja Hipotecaria i las demas instituciones que se rijan por la misma lei no puedan hacer préstamos por mas del cincuenta por ciento del valor de las propiedades que se les dan en hipoteca.

A mi juicio esto es una verdadera restricción de la libertad de comercio. La Caja Hipotecaria i las demas instituciones análogas deben quedar en libertad para apreciar las operaciones hipotecarias que se les propongan en la forma que estimen mas conveniente, con arreglo a su criterio. ¿Por qué hemos de imponerles por medio de una lei que se sujeten para hacer sus préstamos a las tasaciones que se hagan de las propiedades respectivas para el pago de la contribución, i sobre todo cuando estas tasaciones tendrán en muchos casos carácter político? Las instituciones hipotecarias deben quedar en libertad para apreciar con arreglo a su criterio la seguridad de los préstamos que hagan.

¿No ve Su Señoría que debilita la misma institución de la Caja de Crédito Hipotecario i todavía se mezcla en los negocios particulares de los bancos?

Seria tan peligroso el caso anterior que yo recordaba, como éste de obligar a las instituciones de crédito a someterse al criterio de la avaluación municipal o gubernativa. Esta avaluación puede tener muchos errores i es justo que el que presta su dinero se precava de todo error con una tasación propia.

Yo rogaria al autor de la indicación que meditara el punto.

El señor **Varas**.—Vuelvo a repetir que lo que yo quiero es que el interesado, que sabe que su declaración va a ser tomada en cuenta para los efectos de estimar el verdadero valor de su propiedad, pese su declaración porque con ella va a afectar su crédito personal. De manera que no debe darla falsa.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Voi a hacer una observación que manifiesta que la indicación talvez va en contra del pensamiento del señor Senador por Valparaíso.

Puede resultar, a la inversa de lo que acaba de espresar Su Señoría, que una persona haga una declaración falsa con el propósito de perjudicar a la Caja de Crédito Hipotecario...

El señor **Varas**.—No la perjudica porque no es obligatorio para ella aceptar la tasación oficial.

El señor **Alessandri**.—(don Arturo). Pero Su Señoría mezcla aquí dos leyes enteramente distintas: una lei financiera destinada a dar recursos al Estado con una lei de crédito agrícola que nada tiene que ver con ésta.

El señor **Varas**.—Tenemos disposiciones en la lei que las toman en cuenta.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Pero esto es una mezcla de leyes de distinto orden. I hai la seguridad de que lo que Su Señoría va a buscar, se halla en la naturaleza misma de las cosas, porque el propietario tendrá que cuidarse de sus declaraciones que en el hecho tendrán una importancia comercial. Si el día de mañana, despues de hecha la declaración por el propietario, trata éste de efectuar una operación de préstamo hipotecario, la institución que va a prestarle el dinero tomará en cuenta la apreciación del valor de la propiedad que el mismo propietario ha hecho.

Se ve, pues, que el propósito del señor Senador se realiza por la naturaleza misma de las cosas, sin el inconveniente de mezclar una lei financiera con una lei de crédito agrícola.

Valdria la pena no dejar esta indicación para segunda discusión, sino votarla desde luego, o mas bien que el señor Senador de Valparaíso la retirara, puesto que el Senado está en contra de ella.

El señor **Varas**.—Si hai esta manifestación en contra yo no tengo inconveniente en retirarla.

El señor **Yañez**.—Pero hai una parte que me parece justa, cual es la de dar al propietario el derecho de pedir que la tasación oficial, hecha para los efectos de la contribución, sir-

va de base en las ejecuciones, ahorrando al deudor el gasto de la nueva tasacion.

El señor **Varas**.—Yo queria llegar mas lejos todavía.

Deseaba que quedara establecido el valor de una propiedad en que han estado de acuerdo en el avalúo de ella el propietario i los peritos i la resolucion definitiva ha ratificado este acuerdo, para los efectos de espropiacion.

Supóngase que mañana viene la espropiacion de una pequeña parte de la propiedad. Lo que persigue, en este caso, mi indicacion es poner una limitacion al precio de compra i que por mui bien que se pague esa parte, no sea una cantidad superior a la que ha indicado en su declaracion el propietario como valor total de la propiedad. Tambien se obtiene otro beneficio: el de evitar en las ejecuciones, en los pequeños pleitos, el nombramiento de perito i el pago de honorarios, etc., que importan a veces una cantidad mayor que el valor mismo de la propiedad. En casos semejantes podrá el propietario pedir que se saque a remate su propiedad por los dos tercios de la tasacion.

El señor **Secretario**.—La indicacion modificada del honorable Senador por Valparaiso diria como sigue: «la estimacion de los inmuebles, hecha con arreglo a la presente lei, se tendrá como avalúo oficial para todos los efectos legales i judiciales.»

El señor **Charme** (Presidente).—Queda para segunda discusion la indicacion del señor Senador por Valparaiso.

El señor **Barros Errazuriz**.—Me voi a permitir hacer una consulta a los señores miembros de la Comision que ha estudiado este proyecto.

La actual lei electoral toma como base a los mayores contribuyentes, es decir, a los que lo son en virtud de las contribuciones municipales. Ahora, dentro de este proyecto hai una contribucion del tres por mil municipal i otra del dos por mil fiscal. ¿Qué mayor contribuyente se tomará ahora como base de la lei electoral?

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Quedan como mayores contribuyentes los mismos. Los mayores contribuyentes municipales son los mismos que son mayores contribuyentes fiscales.

El señor **Barros Errazuriz**.—Nó, señor Senador, porque actualmente se toma como base el rol de las municipalidades, el cual no va a existir una vez que se apruebe este proyecto. Para mí es evidente que hai que tomar en consideracion el cinco por mil en conjunto,

o sea, la contribucion fiscal i la municipal establecidas en este proyecto.

El señor **Claro Solar**.—Me parece que la duda del honorable Senador está en realidad resuelta por la lei electoral, cuyo artículo primero establece que las tesorerías fiscales i municipales publicarán en un diario o periódico del departamento, i harán fijar en carteles el rol de contribuyentes de los impuestos fiscales i municipales sobre haberes, por patentes profesionales i por patentes industriales. Esta disposicion comprende todos los impuestos establecidos en el proyecto en debate, tanto municipales como fiscales.

Ademas, el artículo 2.º de la lei establece que la lista que deben formar los tesoreros comprende a todos los contribuyentes con arreglo a los roles respectivos. Segun la lei, los tesoreros municipales de todas las comunas del departamento, los tesoreros fiscales i el conservador de bienes raices, se reúnen el 15 de agosto i proceden a formar los roles tomando en conjunto todas las contribuciones pagadas en una comuna. Naturalmente, como el artículo 1.º dice que se publicarán todos los roles, i entre ellos enumera el de haberes, i el impuesto de haberes va a ser el que fija este proyecto, él tendrá que tomarse en cuenta.

El señor **Barros Errazuriz**.—No habia contribucion de haberes fiscales cuando se dictó la lei electoral, de modo que ésta no ha podido referirse a leyes que entónces no existian.

El señor **Claro Solar**.—Tiene razon el honorable Senador en cuanto al hecho material; pero, la lei electoral ha tomado en cuenta la contribucion de haberes en término jenericos, tal como existe el dia en que los tesoreros se reúnen i publican las listas de contribuyentes.

El señor **Barros Errazuriz**.—¿Qué ma habria en agregar una disposicion en el proyecto, para dejar esclarecido este punto?

El señor **Claro Solar**.—No veo la necesidad, pero, lo que abunda, no daña.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Podríamos encuadrar esta disposicion en un artículo transitorio.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedaría la idea para ser considerada en los artículos transitorios.

Está en discusion el artículo 1.º de los transitorios.

El señor **Montenegro**.—Insisto en la observacion que hacia sobre el inciso 2.º de este artículo. Como la publicacion que se haga debe ser pagada, impondrá un gasto mui considerable, que puede evitarse disponiendo que

la publicacion se hará en uno o mas diarios de las cabeceras de departamentos.

Formulo indicacion en este sentido.

El señor **Yañez**.—Tiene mucha razon el honorable Senador por Bio Bio en la observacion que ha formulado. El testo de la lei se refiere a todos los diarios i periódicos del pais, pero no se trata de una gran publicacion, sino de un breve decreto, el que dispone la primera tasacion.

La primera vez los contribuyentes tendrán que hacer la manifestacion de los datos que se les exige, a mediados del año, en una época escepcional e inoportuna. Por estas razones la Comision quiso que la fecha de las tasaciones tuviera este año una publicidad extraordinaria i para este efecto acordó la disposicion que discutimos.

En el testo del informe se habia puesto que la publicacion seria gratuita, pero uno de los miembros de la Comision hizo presente que no era aceptable esta idea porque no podia imponerse a los diarios un gravámen como éste.

El señor **Varas**.—Lo que yo dije fué que no habria sancion para el caso de que los diarios no quisieran hacer la publicacion.

El señor **Yañez**.—Eso se habria podido subsanar estableciendo una sancion, porque esto, a mi juicio, no constituye un gravámen considerable. Por las razones que he dado será necesario hacer una publicidad extraordinaria, ¿pero cómo hacerla?

Llamo la atencion de mis honorables colegas hácia este punto que es mui delicado i que tiene mucha influencia en el mecanismo de la lei.

La manifestacion, como he dicho, debe hacerse segun la lei, en el mes de enero, i como no será posible que esto suceda este año, será necesario hacerla en el mes siguiente a la aprobacion de la lei; va a haber, por consiguiente, un mes de plazo a fin de que llegue a conocimiento de todos los propietarios del pais, el aviso que deben concurrir a la oficina municipal respectiva a hacer la declaracion correspondiente. Pero la promulgacion no basta para que todos los afectados por esta lei sepan las obligaciones que ella les impone. No podemos partir de la base de que se supone que las leyes son conocidas de todos. Esta es una ficcion adoptada para otros efectos, pero prácticamente las leyes no son conocidas de todos los ciudadanos.

Es necesario, por consiguiente, adoptar otro temperamento con el objeto de que esta lei llegue a conocimiento de todos los propietarios del pais, hasta de los del último rincón

del territorio, i acudan a la tesorería municipal respectiva a hacer la declaracion que ella prescribe.

La Comision creyó que no era mucho exigir de la prensa, que disfruta de tantos beneficios entre nosotros, que goza de la franquicia de porte libre por los correos de la República, i de amparos estraordinarios, el imponerle la publicacion de un corto decreto con el objeto de llamar la atencion de todos los contribuyentes del pais a que deben presentarse a la tesorería municipal correspondiente a hacer la declaracion del caso.

Por eso se habia establecido que esta publicacion debia ser gratuita. El honorable Senador por Valparaiso objetó esta gratuidad i la falta de sancion para los infractores. No obstante, el artículo quedó en la forma que aparece en el proyecto. Esta es la historia del artículo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Conveniria modificar el inciso segundo diciendo: «en los diarios de cabecera de provincia.»

El señor **Gatica**.—Hai departamentos que están a mucha distancia de la cabecera de la provincia.

El señor **Barros Errazuriz**.—Pero esos constituyen una escepcion; en los departamentos se sabe siempre lo que ocurre en la capital de la provincia.

El señor **Gatica**.—En las provincias del norte hai departamentos que están a mas de doscientos kilómetros de distancia de la cabecera de la provincia. En Tocopilla no saben lo que pasa en Antofagasta, ni en Illapel lo que ocurre en la Serena.

El señor **Yañez**.—¿Hai alguna indicacion?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador. El señor Montenegro ha formulado indicacion para que la publicacion a que se refiere el inciso 2.º se haga por tres dias en uno o mas diarios de cada una de las cabeceras de departamento.

El señor **Barros Errazuriz**.—Conveniria agregar que el decreto será fijado en la puerta de la casa municipal.

El señor **Yañez**.—Lo dice el artículo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Podria agregarse: «i en la Tesorería Fiscal.»

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobado el artículo con la indicacion propuesta por el honorable Senador por Bio-Bio.

Queda así acordado.

El señor **Yañez**.—Antes que se pase a

discutir el artículo 2.º de los transitorios, quiero hacer una observacion.

Recordará el Senado que al tratarse el artículo 17, que establece que la Direccion de Impuestos Internos debe hacer la revision de los avalúos, el honorable Senador por Maule manifestó la conveniencia de consultar un artículo transitorio con el objeto de que, para la revision, esa Direccion procediera asesorada de alguna junta o consejo, i quedamos en consultar un artículo transitorio con ese fin, para lo cual se dejó para segunda discusion el artículo 17.

En caso de aceptarse esta idea habria que designar a las personas o funcionarios que deben componer esa junta, i por mi parte he pensado que podria ser formada por el Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que tiene títulos para formar parte de ella, el Director de Estadística, que tambien por razon de su puesto tiene mucho conocimiento acerca de la propiedad urbana i rural del pais, i el Director de Obras Públicas. No se me ocurre cuál otro funcionario podria formar parte de esa junta.

Si esta idea mereciera la aceptacion del Senado podria redactarse el artículo en los términos siguientes: «En la revision de los avalúos que debe practicarse en el presente año, en conformidad al artículo 17 de esta lei, la Direccion de Impuestos Internos procederá asesorada de una junta compuesta del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, del Director de Estadística i del Director de Obras Públicas.»

El señor **Barros Errazuriz**.—Talvez convendria que formara parte de esa junta el presidente del Tribunal de Cuentas.

El señor **Yañez**.—Si al Senado le parece, no habria inconveniente. No tengo una opinion definida sobre el particular, i he querido solamente buscar tres funcionarios adecuados para que formen la comision asesora.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Su Señoría formula indicacion para que se agregue un artículo transitorio que consulte esa idea?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Echenique**.—¿Ese artículo rejiría solo por el presente año?

El señor **Yañez**.—Sí, señor Senador. Esa fué la indicacion del honorable Senador por Maule.

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada.

El señor **Varas**.—Con esta indicacion quedaria siempre el Director de Impuestos Internos con la facultad de modificar las tasaciones.

El señor **Yañez**.—Se habló en la discusion

de la importancia que tenia esta primera tasacion i del trabajo enorme que impondria a la Direccion de Impuestos, i por eso manifesté que talvez seria necesario que en la lei de presupuestos se consultara la contratacion de ingenieros con este objeto; pero predominó la idea de que se nombrara una junta asesora i yo he buscado tres funcionarios aptos para esto.

En los quinquenios posteriores ya no se necesitarian porque, estando hecha la primera tasacion i el rol de avalúos, i estando obligada esta oficina a revisar este rol durante los cinco años, la tarea se simplificaria considerablemente. De manera que, dándole forma a la idea sugerida por el honorable Senador por Maule, he formulado la indicacion que el señor Presidente ha puesto en discusion,

El señor **Echenique**.—Yo aceptaria esa indicacion como permanente, a fin de que la última palabra la tuviera esta junta asesora, i nó la Direccion de Impuestos.

¿No se podria formular la indicacion en esa forma, que me parece mui aceptable?

El señor **Yañez**.—Esa seria ya una idea distinta, porque aqui se trata solo de una disposicion transitoria.

El señor **Echenique**.—Como está para segunda discusion el artículo en que se deja la última palabra al Director de Impuestos Internos, cuando se trate de este artículo seria oportuno discutir esta idea.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, se tratará esta indicacion conjuntamente con la segunda discusion del artículo 17.

Acordado.

En discusion el artículo 2.º de los transitorios.

El señor **Secretario**.—Art. 2.º La contribucion sobre los bienes raices i muebles, se deberá desde el 1.º de enero de 1917 i se hará exigible desde que se practique la tasacion de las propiedades sujetas al pago del impuesto.

La contribucion sobre los valores mobiliarios se deberá desde el 1.º de julio de 1916.

El señor **Yañez**.—Conviene que el Senado examine este artículo con atencion, porque me parece que, dadas las ideas manifestadas en el curso del debate, va a haber necesidad de modificarlo.

En el inciso 1.º se establece que la contribucion sobre los bienes raices i muebles, se deberá desde el 1.º de enero de 1917 i se hará exigible desde que se practique la tasacion de las propiedades sujetas al pago del impuesto.

Como es indudable que para el 1.º de ene-



ro de 1917 no estarán corridos todavía todos los trámites de la lei, la contribucion se va a cobrar con efecto retroactivo, pues, suponiendo que se concluya la tasacion en abril de 1917, digamos, se va a pagar, no obstante, desde el 1.º de enero de ese año. Esta es una observacion respecto de la cual el Senado debe tomar conocimiento i la hago notar por si la simple lectura del artículo no la ha sujerido.

En seguida, en el inciso 2.º, se establece que la contribucion sobre los valores mobiliarios se deberá desde el 1.º de julio de 1916.

Se dispuso esto porque la contribucion sobre los valores mobiliarios se establecia en el proyecto como contribucion fiscal; i como la tasacion de los valores mobiliarios se hace semestralmente, el 1.º de julio de 1916 debe hacerse esa tasacion, i entónces la disposicion no hacia sino mantener el réjimen actual.

Ahora, si la contribucion se hace municipal i se agrega un dos por mil adicional fiscal, seria conveniente establecerlo. Por eso yo creo preferible, sin perjuicio de aceptar desde luego el inciso 1.º, dejar el inciso 2.º para ser tratado junto con los artículos que han quedado para segunda discusion, a fin de resolver la dificultad en que podemos encontrarnos respecto de esta contribucion sobre los valores mobiliarios.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedaria aprobado el inciso primero del artículo, que no ha merecido observacion.

Aprobado.

El inciso segundo quedará para segunda discusion.

En discusion el artículo tercero de los transitorios.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 3.º Las municipalidades de las comunas que hayan terminado su plano catastral i cuyas tasaciones estén basadas en él, prescindirán del nombramiento del perito de que habla el artículo 11, debiendo el perito fiscal proceder en union con la oficina municipal respectiva».

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿En qué caso concreto tendria aplicacion este artículo?

El señor **Yañez**.—Este artículo fué pedido por la oficina de tasaciones de Santiago, diciendo que como ya estaban terminados los trabajos del plano catastral de la ciudad, salvo una o dos comunas rurales, no tenia objeto obligar a la Municipalidad a nombrar perito.

He oido decir, aunque no lo puedo afirmar, que en Valparaiso i aun en Viña del Mar, hai tambien trabajos terminados en este sentido

i por eso se redactó el artículo en esta forma, es decir, para las municipalidades que se encontraran en el mismo caso que la de Santiago.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Yo creo que no es conveniente decir que prescindirán del nombramiento de perito las municipalidades de las comunas que hayan terminado su plano catastral, porque creo que aun Santiago dista mucho de encontrarse en estas condiciones i esto podría dar lugar a dificultades. Creo que seria mejor decir que no necesitarán nombrar perito las municipalidades que tengan establecida una oficina de tasaciones.

El señor **Yañez**.—En Valparaiso, por ejemplo, está terminado en toda la parte central el plano catastral.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Está terminado en toda la parte de la ciudad que tiene alcantarillado, porque para hacer este trabajo es necesario levantar el plano de cada casa, quedando hecho así el plano catastral.

El artículo podría redactarse en la forma siguiente:

«Art. 3.º Las municipalidades de las comunas que tengan establecida oficina de tasacion municipal prescindirán del nombramiento del perito de que habla el artículo 11, debiendo el perito fiscal proceder en union con la oficina municipal respectiva».

*Se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Alessandri.*

El señor **Barros Errázuriz**.—Antes de pasar a discutir el artículo 4.º creo que se podría intercalar la idea que habia enunciado antes i que he enviado redactada a la Mesa.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Barros Errázuriz, dice como sigue:

«Art. .... La calidad de mayor contribuyente para los efectos de la lei electoral, se determinará sumando las cantidades que se paguen por contribucion municipal i por contribucion fiscal de haberes».

*Se dió por aprobado el artículo propuesto por el señor Barros Errázuriz.*

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—«Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en la organizacion i gastos del servicio de avalúo de las propiedades inmuebles».

El señor **Walker Martínez**.—¿A qué se refiere este artículo, al gasto transitorio o al permanente?

El señor **Yañez**.—Al transitorio, señor Senador

El señor **Varas**.—Es decir, al avalúo que servirá como permanente, pero que esta vez se hará en forma transitoria.

El señor **Yañez**.—Como disposicion permanente de la lei se establece que cada cinco años se hará la tasacion pericial, i que el Presidente de la República no podrá invertir en ella mas de trescientos mil pesos. Sin embargo, como habrá el primer año un trabajo mayor que el ordinario, por tratarse de iniciar el servicio, se consideró que era necesario establecer en un artículo transitorio la autorizacion para gastar hasta quinientos mil pesos.

El señor Ministro de Hacienda manifestó en la comision que creia exigua esta cantidad, porque el gasto probablemente se elevaria a seiscientos mil pesos. Lamento que no esté presente el señor Ministro para que espusiera algunos antecedentes a este respecto. Para aclarar las ideas, talvez convendria decir que se trata del servicio de avalúo en el presente año.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—Quizá la pequeña modificacion que acaba de insinuar el honorable Senador fijaria el alcance del artículo, porque entiendo que estos fondos son tambien para pagar el nuevo personal de la oficina, i entónces resultarian escasos.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—El sueldo de ese personal está fijado en el artículo 56.

El señor **Claro Solar**.—Encuentro muy conveniente la idea propuesta por el honorable Senador por Valdivia; podria decirse en el artículo: «la organizacion i gastos del servicio del primer avalúo».

Por lo demas, lamento que no esté presente el señor Ministro de Hacienda, para que nos diga de dónde va a salir este dinero.

El señor **Ibañez** (Ministro del Interior).—El señor Ministro de Hacienda ha debido retirarse de la Sala para asistir a la Cámara de Diputados a la discusion del proyecto que reforma la lei de alcoholes; pero, si se creyera necesaria su presencia, podria hacerlo llamar.

En cuanto a saber de dónde se obtendrán los fondos necesarios para hacer este gasto, por mi parte puedo manifestar lo mismo que seguramente habria dicho el señor Ministro de Hacienda, i es que habrá que hacerlo con los recursos ordinarios de la nacion, i se imputará el gasto a esta lei especial.

El señor **Charne** (Presidente).—Queda aprobado el artículo con la modificacion propuesta.

En discusion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice como sigue: «En el testo de la presente lei se intercalará como disposicion permanente la composicion del personal de la Direccion Jeneral de Impuestos Internos, consultado en la lei de presupuestos del año en curso con los sueldos fijados por el decreto supremo número 756, de 18 de marzo de 1913, i será considerado como creado por lei de efectos permanentes para los fines legales.»

El señor **Claro Solar**.—Acepto este artículo en cuanto se refiere a dar estabilidad, como establecido por una lei permanente, al personal de la Direccion de Impuestos Internos; pero no acepto la frase relativa a los sueldos.

Los sueldos fijados por el decreto supremo número 756, de 7 de marzo de 1913 no son los que rijieron en el año 1915 i que supongo rejirán tambien en el año actual.

No me parece aceptable que despues que el Congreso ha fijado los sueldos del personal de esta oficina en tres leyes de presupuestos sucesivas, las de 1914, 1915 i 1916, i despues de haber reducido algunos de ellos por considerarlos exesivos, vayamos a dar carácter permanente i legal a sueldos que en la circunstancias actuales no conviene mantener.

Aceptaria que se incorporara a esta lei el detalle de sueldos que aparece en el presupuesto del año pasado, que supongo no habrá sufrido alteraciones en el presupuesto para el año en curso.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Esta lei da mayores atribuciones i trabajo a la oficina.

El señor **Claro Solar**.—Pero tambien se aumenta el personal.

La Direccion de Impuestos Internos fué organizada con el objeto de concentrar en una sola oficina todo lo relativo a la administracion i percepcion de los impuestos de esta naturaleza. Así lo establece el Reglamento orgánico. De manera que estaba de antemano previsto el desarrollo que pudiera tomar esta oficina, i por lo tanto, no puede decirse que su jefe i su personal subalterno reciben ahora un recargo inesperado de trabajo. Por lo demas, acaba de aprobarse un artículo que crea una seccion especial encargada de hacer las tasaciones, i no es exacto, por consiguiente, que el personal va a tener mayor trabajo por este motivo.

Repito que aceptaria que se diera existencia legal a los sueldos que aparecen en el presupuesto del año pasado, no a los que fija el decreto a que se hace referencia.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Considero que es preferible dejar el artículo tal como está, porque si bien es cierto que en esa

forma importa un pequeño aumento de sueldos para algunos empleados de la Direccion de Impuestos Internos, sobre los fijados en los presupuestos de 1915 i 1916, no lo es ménos que esta lei impone a esta oficina un gran recargo de trabajo.

Es menester que el Senado recuerde que se va a reformar la lei de alcoholes, i que el proyecto despachado por esta Cámara, i que seguramente despachará la otra, aumenta considerablemente el trabajo del personal respectivo.

Se me dirá que se ha creado un reducido personal para la seccion de contribucion de haberes, pero no puede haber duda respecto de que este mayor trabajo refluirá sobre el resto de los empleados, puesto que recae sobre la oficina toda una labor mui considerable.

El señor **Claro Solar**.—Es esta una seccion aparte que no tiene nada que ver con las demas.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¿Cómo no ha de tener nada que ver, cuando se trata de una sola oficina?

No es posible olvidar tampoco que se trata de la oficina que va a recaudar la mayor suma de entradas fiscales, de manera que va a tener una responsabilidad enorme.

El señor **Claro Solar**.—No puede compararse con las aduanas, i no obstante los sueldos son mui superiores.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—En esta clase de servicios no debemos hacer economías ni debemos escatimar sueldos, porque hai una lei económica que nunca falla, i es aquella de que lo barato cuesta caro.

Es menester que esta oficina quede en situacion de seleccionar su personal, de buscar empleados buenos, honorables i competentes, puesto que se trata de un servicio mui delicado i de suma responsabilidad.

Me parece que el gasto de unos pocos pesos mas en remunerar a estos empleados, importa en realidad una gran economía, porque de la manera como desempeñen sus funciones depende el aumento o disminucion de la contribucion sobre alcoholes, i en jeneral, de todas las que está encargada de cobrar esa oficina.

Por estas razones votaré el artículo tal como lo propone la Comision.

El señor **Echenique**.—Seria conveniente conocer la diferencia entre los sueldos que fija el decreto a que alude el artículo i los que fija el presupuesto para el año actual.

El señor **Claro Solar**.—El sueldo del Director no se ha modificado. Los que fueron

reducidos en el presupuesto del año último son los de algunos empleados de las diversas secciones.

El que va tener un verdadero aumento de trabajo con esta nueva seccion que se crea en la oficina es el director, pero ¿qué mayor trabajo van a tener los empleados de las secciones de tabacos i naipes, i de alcoholes?

Nada tienen que ver con ella, puesto que es una seccion completamente distinta.

La lei de alcoholes, que acaba de despachar el Senado i que está pendiente en la Cámara de Diputados, tampoco va aumentar el trabajo de los empleados de este servicio en condiciones de exigir un aumento de sueldo sobre los que les han sido asignados en el presupuesto 1915.

Yo no encuentro justificado ese aumento, porque los sueldos fijados con exceso, con prodigalidad administrativa, tienen el inconveniente de alterar las bases de los demas empleos públicos i establecen una disconformidad que hace que el interes perjudicado clame, a su vez, por un aumento, i el Estado no tenga con qué satisfacer estas exigencias que se fundan en la equidad, en una razon de igualdad.

Estamos viendo la situacion que se presenta a nuestra vista. No hai dinero para despachar los presupuestos, i sin embargo, en vez de rebajarlos se han mantenido i aun aumentado. ¿I todavía vamos en esta situacion a aumentar sueldos, cuando en realidad debiéramos adoptar una pauta, una norma fija para establecer los sueldos públicos sin exceso?

Yo creo que no hai razon ninguna para el aumento.

El señor **Yañez**.—El artículo transitorio en discusion tiene su origen en una indicacion que el señor Ministro de Hacienda hizo cuando se discutió este proyecto en la Cámara de Diputados. Desgraciadamente en la otra Cámara no pudo ponerse en discusion esta indicacion porque habiéndose declarado la urjencia del proyecto no cabian indicaciones. Pero el señor Ministro la renovó en la Comision de esta Cámara, manifestando la necesidad de dar a esta oficina pública un carácter estable, de modo que su personal aparezca fijado por una lei permanente.

Ahora bien, cuando se discutió la lei de tabacos del año 13, se autorizó al Gobierno para reorganizar esta oficina, i usando de esta autorizacion el Presidente de la República dictó un decreto, que es al que se hace referencia en este artículo, estableciendo el personal de la oficina; se aumentó el personal i se aumentaron los sueldos. Mas tarde, en vista de

los apuros del erario, se disminuyó el personal i se rebajaron algunos sueldos. Ahora se quiere normalizar esta situacion.

Por eso se dice que se mantiene la disminucion del personal establecido en el presupuesto, pero dejando los sueldos asignados en el decreto. Esta es a mi juicio una feliz compensacion de las necesidades de la oficina con las estrecheces del erario nacional. Si en todas las oficinas públicas se pudiera hacer lo mismo, seria mui beneficioso para el pais i para los empleados.

Ahora bien, esta oficina va a tener un recargo de trabajo considerable i una responsabilidad mui crecida con la nueva lei, i su personal no se va a aumentar porque, segun entiendo, una de sus secciones desaparecerá i servirá de base para la nueva seccion de haberes.

El señor **Claro Solar**.—¿Cuál será esa seccion.

El señor **Yañez**.—No podria decírselo a Su Señoría, es sensible que no esté presente el señor Ministro de Hacienda, que habria podido contestar esta pregunta.

El señor **Claro Solar**.—Tenga la seguridad Su Señoría que no desaparecerá ninguna de las secciones existentes.

El señor **Yañez**.—Como ya es la hora, creo preferible que quede pendiente la discusion de este artículo a fin de que el señor Ministro de Hacienda pueda esclarecer las dudas que han surjido en este debate.

El señor **Charme** (Presidente).—Quedará pendiente la discusion del artículo.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion, i no continuó a segunda hora.*